



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0892-2026-MDE

La Esperanza, 30 de setiembre del 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 000692-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ; el Informe N° 001104-2026-MDE-PPMI; la Resolución N° Uno, de fecha 27 de marzo del 2026, recaída en el Expediente Judicial N° 01683-2026-0-1601-JR-LA-06; y demás actuados, sobre el **OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA CONCILIACIÓN JUDICIAL A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL**, y;

CONSIDERANDO:

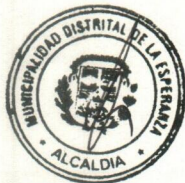
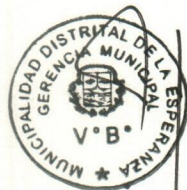
Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la citada ley establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, esto es, el titular de la entidad; correspondiéndole, según el numeral 6 de su artículo 20° y su artículo 43°, dictar resoluciones de alcaldía, mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú dispone que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. En esa línea, el artículo 29° de la Ley N° 27972 señala que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad, que forma parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y que se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, reconoce como función de los procuradores públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesaria para ello "la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"; en tanto que el numeral 15.6 del artículo 15° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, precisa que en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial los procuradores públicos pueden conciliar, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al proceso laboral según la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, exige el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y, entre otros, para conciliar y transigir; agregando que dicho otorgamiento se rige por el principio de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0892-2026-MDE

literalidad, por lo que no se presume la existencia de facultades especiales que no hayan sido conferidas de manera explícita;

Que, a su vez, el inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497 establece que la audiencia de conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, y que el demandado que no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible; incurriendo también en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. Por su parte, el artículo 30° de la misma ley permite que la conciliación se produzca dentro del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentre, hasta antes de la notificación de la sentencia con calidad de cosa juzgada, siempre que el acuerdo supere el test de disponibilidad de derechos;

Que, de los actuados se aprecia que, mediante **Resolución N° Uno**, de fecha 27 de marzo del 2026, el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Sede Covicorti, admitió a trámite en la vía del proceso ordinario laboral la demanda interpuesta por don **CARLOS ALBERTO CACHO QUICAÑA** contra la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con conocimiento de su Procurador Público, sobre reintegro de beneficios sociales y otros, signada con el **Expediente N° 01683-2026-0-1601-JR-LA-06**; y citó a las partes a la audiencia de conciliación para el día **20 de octubre del 2026, a las 8:00 a.m.**, mediante videoconferencia a través de la plataforma Google Meet, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 30 o 43 de la Ley N° 29497, según corresponda; disponiendo, además, que la demandada presente su contestación, con sus recaudos, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la diligencia;

Que, con **Informe N° 001104-2026-MDE-PPM**, de fecha 29 de setiembre del 2026, dirigido al Despacho de Alcaldía con carácter de urgente, la Procuradora Pública Municipal, Abog. **MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN**, solicita que se le deleguen facultades especiales para conciliar judicialmente en el referido expediente, en el que la Municipalidad tiene la calidad de demandada, por tratarse de un requisito indispensable a la luz del inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497. Con dicho informe queda cumplido, además, el requisito previo que exige el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, siendo así, se tiene que la Municipalidad debe concurrir a la audiencia del 20 de octubre del 2026 por medio de quien cuente con poderes suficientes para conciliar, pues de lo contrario incurriría en rebeldía automática, con las consecuencias que ello acarrea en un proceso de contenido patrimonial como el presente, en el que se reclama el reintegro de beneficios sociales. La Procuradora Pública Municipal ejerce la representación procesal de la entidad por mandato de la ley; la facultad de conciliar, en cambio, no se presume y requiere la autorización expresa del titular de la entidad. Por ello, y en atención al principio de literalidad del artículo 75° del Código Procesal Civil, dicha facultad debe constar de manera expresa en la presente resolución, con indicación precisa del proceso en el que será ejercida;

Que, se precisa que la autorización que se otorga habilita a la Procuradora Pública Municipal para acreditarse en la audiencia con poderes suficientes y para evaluar, proponer o aceptar fórmulas conciliatorias, sin que ello importe la obligación de conciliar. Será la propia Procuraduría la que determine, con los elementos del caso, si la fórmula que se plantee conviene a los intereses de la entidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0892-2026-MDE

Que, mediante **Informe Legal N° 000692-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ**, de fecha 29 de setiembre del 2026, dirigido a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud formulada por la Procuradora Pública Municipal a través del Informe N° 001104-2026-MDE-PPM, por lo que corresponde otorgarle, mediante la resolución respectiva, la facultad para participar en la audiencia de conciliación, de conformidad con el artículo 75° del Código Procesal Civil, a fin de actuar en representación de la entidad en dicha diligencia;

Por las consideraciones expuestas, y estando a los informes antes citados, que forman parte integrante de la presente resolución conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la Procuradora Pública Municipal mediante Informe N° 001104-2026-MDE-PPM; en consecuencia, **OTORGAR** a la **PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL, ABOG. MERLY HAYDEE ACOSTA JULIÁN, AUTORIZACIÓN Y FACULTAD ESPECIAL PARA CONCILIAR**, a fin de que, en representación de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, participe en la audiencia de conciliación programada para el 20 de octubre del 2026, así como en sus eventuales reprogramaciones, y concilie en el proceso ordinario laboral seguido por don **CARLOS ALBERTO CACHO QUICAÑA** contra esta Municipalidad, sobre reintegro de beneficios sociales y otros, **Expediente N° 01683-2026-0-1601-JR-LA-06**, que se tramita ante el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; de conformidad con el artículo 75° del Código Procesal Civil, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y el numeral 15.6 del artículo 15° de su Reglamento, y en mérito al Informe Legal N° 000692-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuradora Pública Municipal ejerza la facultad otorgada cautelando los intereses de la Municipalidad, y que toda fórmula conciliatoria que suponga el reconocimiento de beneficios sociales o el pago de sumas de dinero se sujete a la normativa presupuestal vigente, incluida la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en lo que resulte aplicable, y a los requisitos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; para cuyo efecto podrá requerir a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la información y documentación de los conceptos reclamados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la presentación de la presente resolución en el Expediente N° 01683-2026-0-1601-JR-LA-06, para acreditar las facultades conferidas, debiendo informar a la Alcaldía, con copia a la Gerencia Municipal, sobre el resultado de la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, así como a las unidades orgánicas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

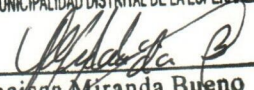
Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0892-2026-MDE

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Francisca Miranda Bueno
ALCALDE

FMB/VEOC
GM
OGAJ
PPM
OGPP
OGGRH
OGACGD
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL
Archivo